



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN**  
MI-07/2018

**RECURRENTE**  
MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE

**AUTORIDAD RESPONSABLE**  
JUAN MANUEL GASTÉLUM  
BUENROSTRO EN CARÁCTER DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXII  
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA  
CALIFORNIA

**TERCEROS INTERESADOS:** MYRNA  
GONZÁLEZ MEDINA Y OTRAS

**MAGISTRADO INSTRUCTOR**  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho. -----  
**VISTOS** los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las  
constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la  
instrucción, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracción IV, 327 fracción V, de la  
Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley del  
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y artículo 45 del  
Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja  
California, dicta el siguiente.-----

----- **ACUERDO** -----

**Primero.-** Se tiene a Juan Manuel Gastelum Buenrostro, Presidente Municipal de  
Tijuana, Baja California, en su carácter de autoridad responsable, dando  
cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley  
Electoral del Estado de Baja California.-----

**Segundo.-** Se tiene a la recurrente señalando como domicilio para oír y recibir  
notificaciones el que indica en su escrito de cuenta.-----

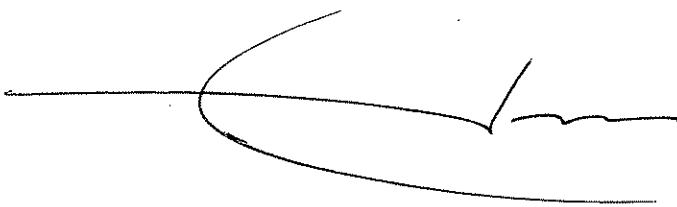
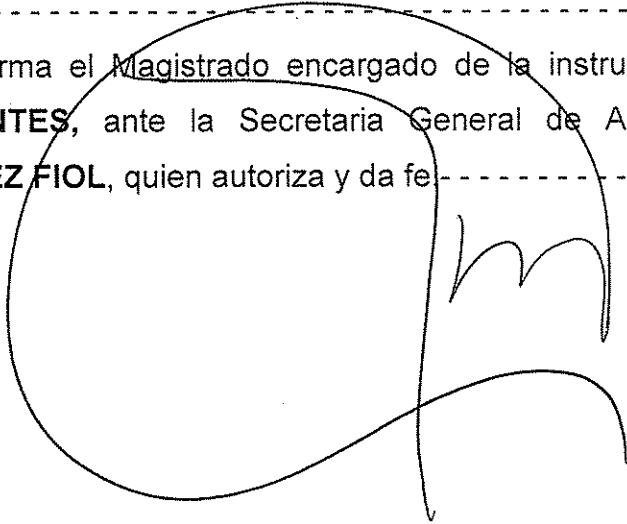
**Tercero.-** Se admite el Medio de Impugnación interpuesto por Mónica Juliana  
Vega Aguirre en carácter de Regidora del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja  
California.-----

**Cuarto.-** Se admiten las pruebas documentales públicas remitidas por la autoridad  
responsable y las privadas allegadas por la inconforme por corresponder a las que  
establece el artículo 311, fracciones I, II, III, VI y VII de la Ley Electoral local, en  
cuanto a las documentales se tienen por desahogadas por su propia y especial

naturaleza; respecto a la presuncional y la instrumental de actuaciones también se admiten y al no requerir desahogo especial, este se tendrá por realizado una vez que se lleve a cabo el análisis integral del expediente en que se actúa; en relación a la Técnica consistente en la reproducción del CD donde a decir de la recurrente, consta la Sesión Extraordinaria de Cabildo de veintiuno de marzo, se admite no obstante que incumple con la carga prevista en el artículo 314 de la Ley Electoral local, y reiterada por la jurisprudencia 36/2014,<sup>1</sup> aprobada por la Sala Superior, consistente en identificar en el mismo las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba; lo anterior pues, resulta necesario su reproducción a partir del punto 4.8 del Orden del Día, a fin de comprobar la veracidad de los hechos acontecidos y denunciados, por consiguiente se señalan para su desahogo las doce horas, del veinte de abril del año en curso; por otra parte y atendiendo a la solicitud de la inconforme en su escrito de demanda, expídase copia certificada del presente auto de admisión una vez que ocurra ante este Órgano Jurisdiccional a recibirla dejando constancia de su entrega.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes **por estrados**, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de esta órgano jurisdiccional electoral, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FÍOL**, quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<sup>1</sup> Véase "PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, Número 15, 2014, Páginas 59 y 60.